



Experiencia a la Vanguardia

G-0086/2024

México D.F., a 16 de Abril de 2024

Importación temporal de mercancía sensible al amparo del Programa IMMEX (Boletín: B. SNICE 002/2024)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dio a conocer a través del portal el Boletín: B. SNICE 002/2024 referente a "Importación temporal de mercancía sensible al amparo del Programa IMMEX."



Punto Primero

En el Anexo II el listado de mercancías catalogadas como "sensibles" del Decreto IMMEX, la importación temporal de ellas a territorio nacional requiere el cumplimiento de requisitos específicos, previsto en los artículos 5 fracción I y 6 BIS fracción II del referido ordenamiento, los establece la Secretaría de Economía mediante el Acuerdo por el que la institución emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Punto Segundo

Respecto al punto anterior, para la importación de mercancías sensibles, la empresa interesada debe contar con un Programa IMMEX y cumplir con las reglas 3.3.6 (Ampliación para importar mercancías sensibles) y 3.3.7 (Ampliación subsecuente, el interesado deberá presentar, mediante la Ventanilla Digital cierta documentación) del Acuerdo por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Punto Tercero

Para efectos de estar en condiciones de importar mercancía sensible, el titular del Programa

IMMEX, puede optar por el esquema de certificación de empresas, de conformidad con la regla 7.1.2 (**Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A**), penúltimo párrafo, cuando deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias **señaladas** en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 28 de las RGCE, de lo cual, deberán solicitar autorización de conformidad con la ficha de trámite 118/LA **“Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos”**, contenida en el Anexo 2 RGCE.

Para mayor referencia se Anexa el Boletín: B. SNICE 002/2024



[BOLETIN002-2024-R8-BOLETIN_20240415-20240415.pdf](#)

Cualquier duda o comentario, favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.